

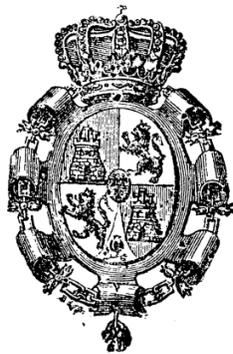
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 23 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR.... Tres meses..... 410  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia me han presentado D. José Fernandez Espino y D. Nicolás Hurtado, declarándoles cesantes con el sueldo que por clasificacion les corresponda.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Con arreglo á la planta dada por decreto de esta fecha al Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrar Jefes de seccion del mismo á D. Rafael Guardamino, D. Fernando Cano Manuel, D. Miguel Ortiz, D. Juan Manuel Montalvan, D. Antonio Casanova y D. Juan Larripa y Dominguez.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Ramon Gil Osorio, D. Antonio Gutierrez de los Rios, D. José María Villalaz, D. Francisco Escudero y D. Eugenio de Ochoa, Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

De conformidad con la nueva planta del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrar para Oficiales primeros de negociado á D. José Antonio Gutierrez y Don Antonio Cantero: para segundos á Don Francisco de Paula Seijas Patiño y Don Francisco de Paula Roda: para terceros á D. Joaquin Fernandez San Miguel y Don Juan Gualberto Lopez de Cerain: para cuartos á D. Fernando Gomez de Arteché y D. Melchor Carbonell: para quintos á D. Cristóbal Santonja y D. José María Alonso y Colmenares; y para sextos á Don Tomás Eguilaz y D. Francisco Diaz Mendoza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y

cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José María Albalat, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, vacante por cesacion de D. José María Albalat, á D. Joaquin de la Encina, Oficial que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º — Circular.

En vista de las comunicaciones remitidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia con ocasion de ciertas dudas que ocurren acerca del modo de entenderse el Real decreto de restablecimiento de las Diputaciones provinciales de 7 del actual; con objeto de evitarlas en lo sucesivo, y á fin de fijar de una vez el verdadero sentido del art. 2.º del referido Real decreto, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que en las provincias donde falten Diputados de los que ejercieron este honroso cargo desde 1840 á 1843, se complete el número con otros elegidos por los Alcaldes de los pueblos que compongan los respectivos partidos judiciales, quienes se reunirán al efecto en la cabeza del partido.

2.º Que los partidos judiciales que, ó por haber adquirido este carácter despues de la creacion de las Diputaciones provinciales, ó por cualquiera otra causa, carezcan de representacion, observen este mismo método para el nombramiento de sus Diputados.

3.º Que los cargos de los asi elegidos, como los de todos los Diputados, duren hasta la nueva eleccion general.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1854. — Santa Cruz. — Señor Gobernador de la provincia de....

Correos. — Circular.

La detencion que ha sufrido el correo en algunos puntos de las lineas de Aragon y Andalucía ha retardado su llegada á esta capital con daño del servicio público.

Es necesario que V. S., por todos los medios que su celo le sugiera, procure

evitar á toda costa estas detenciones indebidas, y cuide de que por ningun motivo se interrumpa el curso de la correspondencia pública: antes al contrario, se faciliten en la provincia del Gobierno de V. S. los medios de que se cumpla puntualmente el itinerario marcado por la Direccion del ramo, así como esta por su parte cuidará de averiguar por medio de los *vayas* los retardos causados por negligencia de los conductores ó por mal servicio de los tiros de los maestros de postas para imponer al culpable las penas señaladas en los reglamentos vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1854. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de....

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se acerca el momento en que los ciudadanos van á ejercer el mas importante, mas fecundo y mas santo de sus derechos: en que la nacion va á designar aquellos de sus hijos que considere mas dignos de representarla: en que va á salir del fondo de las urnas la Asamblea constituyente.

Esta Asamblea será la que lleve al Código fundamental las ideas proclamadas por el ejército liberal en Manzanares, la que convierta en leyes los principios escritos al pie de las barricadas con la sangre del pueblo madrileño, la que examine y regule las reformas exigidas por la revolucion de Julio, la que fije en fin y determine las bases de nuestra reorganizacion política.

Para que esta Asamblea corresponda á su alto y delicado encargo se necesita por lo tanto que sea la expresion fiel, genuina y verdadera de la voluntad nacional. El Gobierno civil de Madrid, secundando las miras y los deseos de los esclarecidos patriotas á quienes está plenamente confiada la direccion de los negocios públicos, se halla dispuesto á adoptar las medidas convenientes para que así suceda.

En estos últimos años fue el poder ejecutivo, y nada mas que el poder ejecutivo quien concedió á su antojo los diplomas de representantes. Ahora será el pueblo y nada mas que el pueblo quien elija á sus delegados. Pasó el periodo vergonzoso de los Parlamentos ministeriales, y empieza la época deseada de los Ministerios parlamentarios.

La mision de la Autoridad se reducirá á velar sin descanso por que reine la mas completa libertad en las operaciones electorales.

Los electores podrán reunirse libremente cuando y donde lo estimen oportuno, previo aviso á mi autoridad, en la cual encontrarán una proteccion firme y decidida.

El sufragio tendrá cuanta amplitud permite la ley vigente, es decir, una amplitud como no se ha conocido nunca en España. No habrá en las listas electorales ninguna eliminacion injusta, pero no habrá tampoco ninguna inclusion inmotivada. Cuantos tengan la facultad de tomar parte en el nombramiento de los Diputados e ten persuadidos de que no se practicarán con ellos violencia de ningun género; pero así como este Gobierno civil está decidido á no ejercer la menor coaccion sobre los electores, lo está igualmente á impedir que la ejerzan otros. Tan reprensible es la presion que viene de abajo, como la presion que viene de arriba.

El que se presente á hacer uso de su derecho legal y pacíficamente, que cuente con toda la proteccion que haya menester, sea el que fuere el partido en que esté afiliado. El que intente por el contrario falsear el voto público, ya concurriendo con armas á las reuniones electorales, ya permitiéndose entrar en ellas sin que se le haya convocado, ese será severamente reprimido, cualquiera que sea la máscara política con que se encubra.

Las puertas de los comicios se abren de par en par para todas las opiniones, para todas las doctrinas. El Gobierno no quiere el exclusivismo, no quiere ahogar las ideas: hijos de eso, desea una discusion libérrima, para que de ella brote á torrentes la luz de la verdad, de la razon y de la justicia.

Libertad de reunion de manera que los electores puedan deliberar y concertarse sobre la adopcion de candidaturas.

Independencia en los comicios, de modo que el sufragio popular no sea falseado por los desórdenes ni por las ilegalidades.

En resumen: la linea de conducta que se pro-

pone seguir este Gobierno civil en las próximas elecciones está señalada en este sencillo y elocuente programa del ilustre Duque de la Victoria: *Que la voluntad nacional se cumpla.*

Madrid 21 de Agosto de 1854. — Luis Sagasti.

D. Luis Sagasti, Gobernador civil de esta provincia:

HAGO SABER:

Que en el bando publicado por mi autoridad en el día 13 del corriente se ha dispuesto lo que sigue:

*Los impresos y publicaciones periódicas que salen á luz en esta corte se sujetarán á lo que previene la ley vigente de imprenta.*

El tiempo trascurrido desde aquella fecha hasta hoy ha sido mas que bastante para que los periódicos políticos que aun no habian llenado las condiciones prescritas por la ley vigente cumplieren con ellas de una manera amplia y desahogada.

Hoy, que no sería justo ni conveniente permitir la infraccion de dicha ley en menoscabo del respeto que se merecen las disposiciones del Gobierno y en perjuicio notorio de las publicaciones que salen á luz despues de haberse sujetado á lo que se les previene, me hallo en el imperioso deber de hacer cumplir el decreto de las Cortes constituyentes de 1837, y su aclaracion de 9 de Julio de 1842, que es hoy la única ley del Estado á que está subordinado el precioso derecho de la emision del pensamiento escrito.

El amplísimo círculo en que pueden moverse los escritores públicos dentro de esta ley, la mas liberal que se ha conocido en nuestra patria, haréto lo ha manifestado la experiencia de los años que ha estado en uso. Dentro de ella pueden examinarse y discutirse todas las teorías, todas las doctrinas, todas las opiniones. Dentro de ella pueden censurarse todos los actos de los funcionarios, todas las medidas de los Ministros responsables. La vida pública del mas alto y del mas bajo empleado cae bajo su omnimoda inspeccion; y la inviolabilidad legitima del publicista queda bajo la salvaguardia del jurado, que es su egida y su defensa.

Nadie hasta ahora, comparando esta ley con las de otros países mas adelantados que el nuestro, la ha acusado de restrictiva ni mezquina: al contrario, si de algunas faltas se la tachó fué de plagarla en manos del escritor malévolo al abuso en detrimento de la causa del pueblo y de la honra de inmaculados patriotas.

Sea como quiera el Gobierno actual, que conoce que el magisterio de la prensa nunca se empañará por mas que traten de hacerlo los que visten su noble toga para desacreditarlo, no dudó ni un momento en restablecer la ley de 1837, ya por ser la única liberal que existía en nuestros códigos, ya por considerarla, interin las Cortes no disponen otra cosa, como la mas aceptable, bajo el punto de vista de los intereses de las empresas periodísticas y de las necesidades políticas creadas por la revolucion de Julio.

Siendo pues ley del Estado, su entero cumplimiento no debe retardarse, porque de lo contrario reemplazaría la licencia á la libertad, y daríamos armas á nuestros incansables enemigos para que con hojas y publicaciones clandestinas esparciesen á mansalva la difamacion, deshonrasen nuestro glorioso alzamiento, y nos sumergiesen en el espantoso caos de la desconfianza, de la desunion y de la anarquía. Esto es lo que está resuelto á evitar el Gobierno de S. M.: e to es lo que desde hoy debo impedir, contando con la fuerza que la misma ley me dá, y con el apoyo de todos los patriotas que han conquistado la libre emision del pensamiento, vertiendo su sangre generosa en las calles, despues de haber sufrido crueles y continuas persecuciones.

En su virtud vengo en acordar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan desde hoy suspensas todas las publicaciones periódicas que aun no hayan verificado el depósito de 40,000 rs. en el Banco español de San Fernando, y carezcan del editor con los requisitos que la ley de 17 de Octubre de 1837 exige.

Art. 2.º Se entenderá por periódico para los efectos legales conforme á la aclaracion de 9 de Julio de 1842, todo impreso que se publique en épocas y plazos determinados ó indeterminados, con nombre ó sin él, y no exceda de seis pliegos de impresion de la marca del papel sellado.

Los que deseen llenar ambas condiciones pueden contar con la actividad que desplegaré en muy breves momentos para que aquellas sean, en cuanto dependa de mi autoridad, inmediatamente satisfechas.

Madrid 21 de Agosto de 1854. — Luis Sagasti.

Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Llegó el feliz, satisfactorio y deseado día para este pueblo de que V. E. se presentase á salvar la nacion española de la opresion en que se encontraba. El vecindario de Montejaque, siempre consecuente y patriota, disfruta hoy de un entusiasmo y gozo que no puede expresar la pluma mas elocuente.

Montejaque 23 de Julio de 1854. = El Alcalde Presidente, Antonio Duran. = El Alcalde segundo, Manuel Guzman. = El Regidor primero, Manuel Guzman. = El Regidor segundo, Antonio Moreno. = El Regidor tercero, Juan Garcia. = El Regidor cuarto, Francisco Naranjo. = El Regidor quinto, Diego Morales. = El Regidor sexto, José Sanchez. = El Sindico, Rafael Garcia. = José Aguilar, Secretario.

Excmo. Sr.: El entusiasmo de este pueblo, que principió á hacerse público desde el día en que se tuvo conocimiento del alzamiento de los esclarecidos Generales O'Donnell y Du'ce, tomó muy en breve tan gigantescas proporciones que el 19 de Julio, cuando todavía no se tenia conocimiento de una manera segura y oficial del pronunciamiento de Valencia, ni el resultado que pudieren ofrecer los primeros síntomas de Madrid, no pudo contenerse dentro de los límites que aconsejaba la prudencia, y rompió en un solo momento las cadenas que lo aprisionaban hasta aquel día.

Entusiasmo y alborozo se notaba en todos los semblantes, porque libre el corazón de la mano de hierro que despiadadamente lo sujetara, podía expresar las gratas emociones que durante el largo período de desgracias que ha sufrido devoraba en silencio, haciéndole esperar sin embargo

un lisonjero porvenir. Desde los primeros momentos este vecindario, eminentemente liberal, se entregó á todo género de regocijos con completo olvido de lo pasado, con abluo desprecio á los satélites de la viciosa dominacion; y de aquí que no haya habido que lamentar ni la mas pequeña desgracia, ni siquiera una ligera ofensa que la irritabilidad de los mas agraviados pudiera haber producido. Todo ha sido grande, todo ha sido noble y digno de los corazones liberales.

Pero en medio de esto notábase un vacío; se veia excitar una creciente ansiedad que nada la satisfacía ni calmaba, sino el recuerdo de un nombre, la memoria del caudillo de las huestes liberales, que no podia pasar mucho tiempo sin que apareciese al frente de sus fuerzas á recoger, facilitándole la victoria, la corona de triunfo que le fuera en medio de la mas penosa desgracia.

El nombre del General Espartero, el recuerdo de sus sacrificios por la causa santa de la libertad, es el precioso talisman que ha excitado todo el entusiasmo que hemos visto desarrollarse desde el día 7 de Julio, en que publicado el manifiesto de Manzanares vimos proclamarse los principios con que nuestro héroe está identificado, y que el pueblo acepta lleno de júbilo. Si, el manifiesto de 7 de Julio fue el toque de generala que convocó al partido liberal, á cuyo frente debía marchar su mas esforzado campeon, y aniquilar con su brio hasta el último resto del mas atroz despotismo.

La heroica y consecuente Zaragoza fue la primera que ofreció á la inquieta nacion española la personificación de los principios proclamados en Manzanares; y desde aquel día, caminando la revolucion con paso seguro y resuelto, nos ha conducido al puerto de nuestra regeneracion. ¡Quiera el Cielo que la elocuente leccion de lo pasado nos contenga dentro de los racionales límites que la prudencia aconseja para poder consolidar la gran obra que hemos planteado! Agrupémonos todos en torno de la bandera enarbolada, y en nuestra union se estrecharán cuantas intrigas y maquinaciones se fraguen en daño de la comunión liberal. Convencidos estamos de que esta es la idea que preside todas las operaciones del gran partido nacional, que espera tranquilo y sereno el resultado que debe ofrecerle la marcha de un Gobierno llamado á regenerar esta tan digna y tan desgraciada

nacion. Por ello la corporacion municipal de esta villa, creada á consecuencia del alzamiento nacional, verdadera expresion de los pensamientos de su vecindario, se congratula con la idea de tan venturoso porvenir, y felicita con toda la efusion de sus patrióticos sentimientos al denodado campeon, al decidido defensor de las libertades públicas.

Hellin 5 de Agosto de 1854. = Excmo. Sr. = El Presidente, Antonio Velasco. = Fernando Fernandez Falcon. = Julian Belendez. = Blas Rubio. = Pedro Juan Espinosa. = José Morales Lopez. = Gerónimo Espinosa. = Juan Valcárcel. = Juan Lopez del Castillo. = Juan Juan. = Antonio Billoti. = Tomás Martínez. = Manuel Moya.

Al Excmo. Sr. D. Baldomero E-partero, Duque de la Victoria y de Morella: Salve Duque invicto, General valiente, español ilustre, hombre probo y honrado, hijo escogido del pueblo, tierno padre del pueblo, amigo ardiente del pueblo, salve.

La villa de Castro Celdelas, esta porcion insignificante de la Ibera nacion, pero la mas fogosa y constante adoradora del nombre excelso de E-partero, desde su apartado retiro te saluda llena de alborozo por la primera y mas grande entre vuestras grandes y estupendas conquistas. Hombre mágico y glorioso, elemento de atraccion y de vida, eslabon dorado que consolida la alianza del pueblo con el Trono, personificación del bien, simbolo de la prosperidad, iris de paz y concordia en la borrasca, salve.

Fecha dichosa la de 22 de Julio de 1854. No se borrará jamás de nuestra memoria. Pronunciada esta villa el 19 de Julio, gran conflicto rodaba á su Junta de Gobierno. Sola, con la de la Rúa de Valdeorras, en medio de Galicia, amenazada de todos lados, porque interceptando la correspondencia, la habia incomunicado con la metrópoli, sin mas apoyo que la voluntad nacional que hervia en sus pechos y su valor, el correo portador de la mejor noticia hace muchos años recibida, viene á terminar su angustia. El nombre de E-partero suena; difúndese eléctricamente por todo el ámbito español, y el patriota y el guerrero embravecido despiertan de su trasporte con las armas caidas á sus pies; y la confianza, la dulzura y la alegría, ha-

ciéndose sentir en todos los corazones, reemplazan el instinto de la guerra.

La aurora asomaba apenas, y el sol de España bañaba de luz este horizonte, por tantos años cubierto de luto y tinieblas. Lánzase precipitadamente los vecinos todos de sus lechos á saludar este nuevo y claro día con estrepitoso algaraz. Pasadas las horas del sentimiento, reconociéndose en si mismos, y elevándose á la causa de felicidad tanta, se prosternan ante el Todopoderoso; y en un solemne Te Deum, cantado al día siguiente con asistencia del c'ero del país, de la Milicia nacional y del pueblo entero, levantan á él su corazón agradecido, y le piden fervorosamente por su libertador y por su Reina, volviendo á entregarse durante todo el día y toda la noche á los desahogos del mas inexplicable júbilo. Apenas se conocia aquí ya lo que era la alegría, Bendiga el Cielo á quien se la restituye con tal profusion!

La Providencia derrama á manos llenas sus beneficios sobre el héroe de ella para bien de sus compatriotas.

Castro Celdelas 3 de Agosto de 1854. = Excelentísimo Sr. = El Presidente, Vicente Martínez Risco y Helices. = Gerardo Vazquez. = El Conde de Oleiros. = Leonardo Torre y Melias. = Francisco Alvarez. = Vicente Fernandez Quevedo. = Eugenio Lopez Quevedo. = El Secretario, Serafín Villar.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella: La ciudad de Barbastro, siempre entusiasta por la libertad, se ha apresurado en estos días de peligro á abrazar la causa del pronunciamiento nacional, hecho para salvarla.

Hay, con ese cariño puro y leal que V. E. conoce en los hijos de Aragón, le felicita unánime como un solo hombre, y se felicita á si misma, porque sabe que el valiente soldado, el héroe de Luchana, vencedor en cien combates, es llamado á salvar la patria y las libertades de esta nacion magnánima, y las salvará una vez mas.

Recibid, Excmo. Sr., las aclamaciones y fervientes votos de todo un pueblo por vuestra felicidad y la de España entera.

Barbastro 25 de Julio de 1854. = Excmo. Sr. = El Presidente, Antonio Altaoja. = El Vicepresidente, Agapito Llanas. (Siguen numerosas firmas.)

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 19 DE AGOSTO DE 1854.

Table with columns: ACTIVO, Reales vn. mrs., PASIVO, Reales vn. mrs. It lists various financial items like 'Existencia en caja', 'Capital', and 'Depósitos de todas clases' with their respective values.

Madrid 19 de Agosto de 1854. = El Interventor general, Juan Storr. = V.º B.º = El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. Duque de Sotomayor, Mayordomo mayor de S. M., se ha dirigido al Sr. D. Juan José Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Comision de espectáculos, la comunicacion siguiente:

Teniendo entendido la Reina (Q. D. G.) que bajo la proteccion de ese Ayuntamiento constitucional se va á verificar una funcion de toros para destinar sus productos al socorro de los heridos y de las familias que han quedado en la orfandad de resultados de los acontecimientos que han tenido lugar en el mes próximo pasado, y deseosa de contribuir á objeto tan piadoso y filantrópico, se ha dignado mandar que en su Real nombre, en el del Rey, su augusto esposo, y en el de su excelsa hija la Serma. Sra. Princesa de Asturias, se ponga á disposicion de V. S. por la Tesoreria general de la Real Casa la cantidad de 12,000 rs. vn. á fin de acrecentar los fondos que se recauden con tan loable propósito.

Lo que comunico á V. S. de órden de S. M. para conocimiento de esa ilustre corporacion y efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 18 de Agosto de 1854. = I. E. Duque de Sotomayor.

Y de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional se da publicidad á la misma comunicacion para satisfaccion de este heróico vecindario. Madrid 20 de Agosto de 1854. = Cipriano María Clemencin, Secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Restablecido por Real órden de 17 del corriente el sistema de contratos en pública licitacion para la ejecucion de algunos de los servicios administrativos del ejército, quedan sin efecto las subastas convocadas por edictos de la suprimida Direc-

cion general de Administracion militar de 7 y 29 de Julio último, insertos en la GACETA de Madrid del 8 y 31 del mismo, y en el Diario de Avisos de esta corte del 9 de Julio y 1.º del actual, para el acopio y surtido de granos y artículos de utensilio necesarios al suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de la Península é Islas Baleares.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 17 del corriente mes, y con sujecion á las modificaciones introducidas en el pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 que se inserta á continuacion, á contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por cada uno de los distritos militares de la Península é Islas Baleares desde 1.º de Octubre próximo, y desde 1.º de Noviembre siguiente el de Cataluña, á fin de Setiembre de 1855, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de mi cargo y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 15 de Setiembre próximo la de los distritos de Granada, Extremadura y Mallorca; á la misma hora del día siguiente 16 la concerniente á los de Andalucía y Valencia; en la del 18 para la de los distritos de Navarra, Burgos y provincias Vascongadas; y en la del 19 las de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Galicia, y en la del 20 las de los de Aragón y Cataluña, con arreglo al referido pliego general de condiciones y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja central, ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente, á la duodécima parte de la totalidad del servicio á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado a,

final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el señor Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Agosto de 1854. = Francisco Orlandó.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate el suministro de pan y pienso del distrito de... por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre de... y concluirá en... fin de Setiembre de...

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.ª Será obligacion del contratista suministrar las raciones de pan y pienso á los cuerpos y par-

tidas de las diferentes armas del ejército, Guardia civil y demas clases é individuos que las disfruten por ordenanza ó puedan concedérseles por Reales órdenes, y á cualesquiera otras fuerzas al servicio de S. M. que se destinen ó transiten por el distrito de su cargo; en el concepto de que si en el intermedio de este asiento se desmembrase alguna parte del territorio comprendido en la actual demarcacion del distrito, el asentista seguirá en el derecho y la obligacion de continuar en el suministro hasta la terminacion de su contrata.

2.ª La racion de pan que ha de suministrar el asentista dejará de ser del conocido con la voz de municion: será de trigo bueno, y por lo menos del de ignado en cada provincia, segun sus diferentes producciones, por de segunda clase; bien limpio, sin arena ó tierra, ni mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño; perfectamente amasado y bien cocido, del peso de 24 onzas castellanas, extrayéndose en la elaboracion la totalidad de salvado que arroje del cerado, y quedando prohibida su incorporacion como remolido, sea cual fuese el medio que al efecto pueda adoptarse. La cebada será igualmente buena, granada y limpia, sin humedad ni mal olor alguno, y del peso que en cada distrito tenga la conocida por 1.ª primera clase, compuesta ordinariamente la racion de celemin y medio, y de dos celemines para las mulas ó caballos de arrastre y carga de las brigadas de artillería, ó cualquier otro cuerpo ó fuerza á quien el Gobierno se la declare. La racion de paja será por lo comun de media arroba para toda la caballería del ejército, y de tres cuartos de arroba para las referidas secciones de artillería, siendo igual en propiedades y condiciones á la mejor que se emplee para alimento del ganado en el punto de suministro. Las alteraciones que el Gobierno pueda hacer en las porciones designadas por racion de pienso, no dará nunca derecho al asentista á rescision del contrato, subsanacion y reclamacion de ninguna clase.

3.ª En los países de montaña donde no se recolecte trigo ni cebada de las calidades expresadas, el asentista podrá suministrar estos artículos con las mezclas naturales que produzca el mismo terreno, no excediendo de la mitad, y tan solo por el tiempo necesario para hacer trasportar de los puntos mas inmediatos otros exentos de estos inconvenientes.

En circunstancias muy extraordinarias y eventuales, que calificará el Jefe superior militar de acuerdo con el Comandante de Guerra, ó solo el Comandante del canton á falta de aquel funcionario, podrá permitirse al asentista sustituir el pienso con otras especies, suministrando en equivalencia de celemin y medio de cebada, un celemin y cuarto de centeno, un celemin de habas ó maíz, me-

dada rasada, ó dos celemines colmados de avena. Si tampoco hubiese paja, se dirá en equivalencia yerba seca ó verde, al respecto de una arroba de la seca, ó una y media de la verde; en la inteligencia de que tales sustituciones hechas con los requisitos prevenidos nunca durarán mas tiempo que el que á juicio de dichos Jefes se considere preciso para que el asentista se procure los correspondientes artículos de paja y cebada.

52. Es obligación del contratista asistir ó establecer factorías en todos los puntos donde exista algun establecimiento militar con destacamento continuo de tropa afectá á su servicio ó custodia; en los de residencia de las planas mayores de los cuerpos de la reserva; en los que se le designen sobre las líneas principales de comunicación, y en cualesquiera otros donde se sitúe la fuerza de 30 ó mas hombres con residencia fija. En ellas suministrará tambien á la tropa de tránsito ó de destino accidental; pero no estará obligado á prestar dicha asistencia cuando la fuerza no llegue al expresado número, ó el destacamento tenga distinto carácter, á no ser que voluntariamente convenga en verificarlo.

53. El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para un mes de suministro, distribuyéndolo en los cantones y puntos de consumo con proporción á la fuerza suministrable y según los avisos que recibi del Intendente militar, debiendo acreditarse mensualmente esta existencia con certificación del Comisario de Guerra respectivo. Ete repuesto é tará completo ocho dias antes de empezarse el cumplimiento de la contrata, siempre que la Real aprobación recaiga con un mes de anticipación; pero si así no sucediese, y llegase aquella á retrasarse de suerte que desde su fecha hasta el dia en que está obligado á la ejecución de su compromiso no mediase el término que queda fijado para el expresado repuesto, no podrá obligarse á que lo tenga corriente hasta pasados los 22 dias siguientes á la fecha de la indicada Real orden de aprobación. Los almacenes en que se hallen dichos repuestos estarán en todos tiempos francos para que la Administración militar pueda reconocerlos, pero siempre bajo la responsabilidad y custodia del asentista, siendo obligación del mismo la reposición oportuna de los que extraiga para el consumo, así como lo es de los respectivos Comisarios asegurarse de que los artículos reemplazados son en el mismo número que los extraídos y de la buena calidad estipulada.

6.ª Si en el plazo prevenido en la condicion anterior no hubiese presentado el asentista el repuesto de un mes de existencias, podrá el Intendente militar del distrito, según las circunstancias del caso, y previa aprobación de la Intendencia general, prorrogarlo, ó verificar los acopios por cuenta del mismo, ó rescindir el contrato, haciéndole responsable de todos los daños que por su falta se irroguen á la Administración militar.

7.ª Para la seguridad del contrato, y luego que este haya merecido la aprobación del Gobierno, presentará el asentista, á mas del mes de existencias de que trata la condicion 6.ª, la fianza en metálico á que ascienda el suministro correspondiente á mes y medio en la extension del territorio que comprende la contrata; ó en fincas, aumentándose en este caso una tercera parte mas; ó finalmente, en un repuesto de granos de buena calidad por dos meses y medio; en el concepto de que interin no preste el asentista la citada fianza, no se le hará mas pago por cuenta de sus devengos que el de los que excedan de la cantidad que por aquella se exige en metálico, justificándose esta circunstancia, ó la de haber prestado la referida fianza, con certificación del Interventor del distrito, que se unirá al primer libramiento de abono que se le haga.

8.ª Recibirá el asentista al encargarse del suministro todos los frutos y efectos que tuviese la Administración militar en el distrito de la contrata, respectivos á este servicio, ya procedan de administración directa, ó de repuestos ó sobrantes de acopios que por causas extraordinarias hubiese la misma tenido que practicar, cuyo importe, valorados los frutos por el precio que tuviesen en el respectivo mercado el dia de la entrega, le será descontado por mitad en las primeras liquidaciones que se le formen; y con respecto á los efectos, se extenderá previamente un inventario valorado de ellos, por el cual los devolverá el contratista á la propia Administración militar al fin de su contrata, satisfaciendo los deterioros que hayan tenido, ó pagándosele en su caso las mejoras á juicio de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero en caso de discordia que el Comisario Inspector requerirá de la Autoridad competente.

9.ª Cuando la Administración militar tenga acopios ó repuestos de viveres en puntos donde el asentista deba tener factoría, será obligación del mismo, para evitar su deterioro, renovarlos en los periodos que marque el respectivo Intendente, distribuyéndolos á las tropas, y substituyéndolos con otros frescos de igual calidad y en cantidad proporcionada al suministro que está á su cargo en el mismo punto.

10. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviesen establecidos ó durante el mismo se estableciesen por razon de compra, introduccion y venta de sobrantes y demas, sin que por razon del contrato pueda alegar exención ni privilegio que le exima del pago; entendiéndose que los artículos de suministro han de ser siempre de producción española, y de ningún modo extranjeros.

11. El suministro se ejecutará siempre á los individuos autorizados competentemente por los cuerpos, en virtud de recibos en que los Comisarios de Guerra, ó los que hagan sus veces, estampen el dase, con expresion, por letra, del número de raciones y su especie, sin cuyo requisito no serán admitidos.

12. Estos recibos deben ser recogidos puntualmente en fin de cada mes por los Oficiales autorizados por los Jefes de los cuerpos, quienes darán en su equivalencia uno del total número de raciones por cada batallon y especie, expresando al respaldo las correspondientes á cada compañía, el cual visará el Jefe de la contabilidad del cuerpo á que corresponda y el Comisario de Guerra, ó el que haga sus veces á falta de él, cuidando el asentista de que así se verifique, ó de dar aviso con oportunidad al Comisario respectivo de las negligencias ó descuidos que advirtiese en su observancia.

13. Cuidará asimismo el asentista de que, tanto los recibos parciales como los totales, no esten enmendados ni raspados, pues cualquiera de estas faltas los invalidará.

14. En los 15 primeros dias de cada mes presentará el asentista ó sus apoderados á los respectivos Comisarios de Guerra de cada provincia ó plaza de armas, según se le prevenga, los recibos de suministros que hubiese hecho á las tropas en el anterior, encarpados, con relaciones cuatriplicadas y distincion de especies, unas por el pan, y otras por el pienso, según el orden del modelo número 19, cuaderno 1.º de la instrccion de 12 de Enero de 1827; pero subdivididas en los términos necesarios para las cuentas de la Administración militar, que prevendrá oportunamente al contratista el Comisario Inspector de provisiones.

15. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicación á las Autoridades y oficinas correspondientes.

16. Si al terminar el contrato conviniese á la Administración militar que el asentista continúe suministrando por un mes mas del plazo fijado en el mismo, será obligatoria su ejecución por el referido asentista á los mismos precios establecidos en el convenio que finaliza.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MILITAR.

17. El Intendente militar del distrito dará al contratista, con la posible anticipación, las noticias necesarias de los puntos donde ha de hacer el suministro, con expresion de las fuerzas de las guarniciones, á fin de que con estos conocimientos proporcione los repuestos necesarios de las especies de suministro, y establezca las correspondientes factorías; sin perjuicio de avisarle de las variaciones que ocurran, y de las nuevas factorías que sean necesarias, conforme á la cuarta condicion.

18. Será permitido al contratista poder subarrendar ó ceder el todo ó parte de la contrata, quedando siempre responsable al cumplimiento de su obligación, y á todas las faltas é incidentes que se ofrezcan durante la misma; á menos que el sugeto á cuyo favor se hiciere la cesion ó subarriendo, otorgue la correspondiente escritura con las garantías expresadas en la condicion 7.ª, en cuyo caso, previa aprobación del Intendente general, quedará exento de responsabilidad.

19. Se facilitarán al contratista por la Administración militar, sin que tenga que satisfacer alquiler alguno, los almacenes, edificios, hornos ó pajares que pertenezcan á la misma (interin no los necesite para otros usos) para la colocacion de los granos, fabricacion de pan &c.; pero serán de cuenta del asentista todos los reparos que el abuso ó negligencia de sus dependientes haga necesarios, según lo disponga el Comisario Inspector; y donde no los tuviese propios, y el contratista no pudiese alquilarlos directamente, será obligación de la Administración militar proporcionárselos, pagando aquel el alquiler á los dueños á justa tasacion.

20. En donde haya guarnicion fija se auxiliará al asentista, si lo solicitare, con la competente guardia para mantener el orden en los almacenes, siendo de su cuenta y cargo suministrarla el utensilio que la corresponda.

21. El suministro se ejecutará precisamente en los almacenes que haya establecidos ó que el contratista establezca con acuerdo de la Administración militar; y siempre que sea de su cuenta el procurárselos por no tenerlos disponibles la misma Administración, será condicion precisa que hayan de estar situados dentro del recinto de la poblacion.

22. Si por algun accidente imprevisto no se hubiesen totalizado los recibos parciales conforme á la condicion 12, se admitirán sin embargo, á fin de evitar la dilacion en los ajustes, debiendo entenderse esto en el solo caso de que la marcha precipitada del cuerpo no diese lugar para practicar antes dicha operacion.

23. Luego que se reconozca y se practique por la Intervencion del distrito la rectificacion de los documentos de suministro de que trata la condicion 14, se facilitará al asentista copia autorizada del ajuste, firmada por el Jefe de la referida oficina, en la que se manifestará su legitimo haber.

24. El pago de los suministros se verificará por la Administración militar con aquellos valores que la Direccion general del Tesoro público facilite para las atenciones del presupuesto de la Guerra, satisfaciéndose siempre con igualdad á los demas asientos de los servicios administrativos del distrito y en justa proporcion á los haberes devengados que tuvie en los asentistas de los mismos.

25. Los pagos del contratista serán aplicados correlativamente á los devengos que tuviese, llevando la debida expresion de esto los libramientos que se le expidan, sin que en ningún caso queden sujetos sus créditos á suspension de pago ó corte de cuentas.

26. El contratista podrá hacer uso para el suministro de las fianzas, si consistiesen en granos, á principiar el dia que el Intendente militar le designe, calculándolo de modo que coincida el completo consumo con el término de la contrata. Si las fianzas fuesen en metálico ó en fincas, se le permitirá su libertad luego que case su ordinaria responsabilidad; y caso de quedar incidencias de que deba ó pueda tener que responder, presentará á la Administración militar la garantía que el Intendente militar le designe, con arreglo á la importancia que la motive.

OBLIGACIONES GENERALES.

27. Los artículos de suministro serán reconocidos con las formalidades siguientes:

Primera. Se someterá á una Junta compuesta del Mayor de plaza, Comisario de Guerra Inspector, de un facultativo de Sanidad militar y del Capitan de visita, con asistencia del contratista ó su representante, el examen de los artículos de provision que deban suministrarse en cada data, verificándose esta operacion la víspera del dia en que haya de realizarse la distribucion y á las cuatro en punto de la tarde.

Segunda. Si del referido examen no apareciese conformidad acerca de la bondad ó calidad de los artículos que deban facilitarse á las tropas, se nombrará por cada uno de los cuatro últimos Vocales de la expresada Junta un perito que exami-

ne, en union con los demás, el artículo ó artículos que se hayan dado por insuministrables. Si de dicho examen resultase que por mayoría de votos se calificara no ser de recibo el artículo reconocido por su calidad, mala elaboracion ó coadura, se obligará al contratista á que le reponga inmediatamente; y si por el contrario le juzgasen admisible, se distribuirá sin oposicion á la tropa.

Tercera. Toda vez que del mencionado reconocimiento apareciese empate de votacion entre los cuatro peritos examinadores, el Mayor de plaza, como Presidente de la Junta, pedirá de la Autoridad civil el nombramiento de un quinto perito, cuyo voto decidirá definitivamente acerca del recibo ó inadmission del artículo ó artículos que se examinen.

Cuarta. Cuando la declaracion pericial de que tratan los artículos precedentes recaiga en especies que durante este asiento hayan sido calificadas de insuministrables en el mismo punto y por igual motivo, y siempre que en el paso del pan se justifiquen faltas que en un total de cien libras excedan del correspondiente á una onza por cada racion, el contratista, ademas de reponerlas con otras de las calidades requeridas, ó bien compensar el peso, sufrirá una multa igual al valor que según contrata correspondiera al artículo ó artículos faltos ó desechados; pero si los defectos de calidad fuesen de tal naturaleza que pudieran comprometer el servicio ó la salud de las tropas, quedará tambien sujeta á la correspondiente formacion de causa y penas á que hubiese lugar, según su gravedad é importancia.

Quinta. Una vez terminadas estas operaciones, el pan y pienso que se considere suministrable á las tropas y caballos se depositará en un almacén resguardado con tres llaves, de las cuales una quedará en poder del Comisario de Guerra Inspector, otra en el del Capitan de visita, y la tercera á cargo del asentista.

Sexta. Dicho almacén no se abrirá hasta el siguiente dia á la hora de distribucion á las tropas, y en el referido acto no se admitirá á los perceptores ninguna objecion que detenga el reparto.

Sétima. La Junta de reconocimiento de los artículos de suministro extenderá un acta, de cuyo contenido se dará conocimiento al Capitan general por el Mayor de plaza, y al Intendente militar del distrito por el Comisario de Guerra Inspector, tanto en el caso de no ofrecer obstáculo alguno el citado reconocimiento, como del resultado que ofreciese el juicio pericial si hubiera que apelar á esta medida. No podrán ser peritos en esta materia los profesores facultativos de sanidad, sea militar ó civil, á menos que no hubiese una necesidad calificada por la Junta, ó á peticion del asentista, de sujetar, cuando el suministro en cuestion fuese el pan, á un examen químico, que dé á reconocer las calidades intrínsecas de este alimento, en cuyo caso se cerrará y sellará en el acto á presencia de los concurrentes uno de dichos panes, y se remitirá en seguida al Intendente militar del distrito, quien requerirá de la Autoridad correspondiente dos profesores químicos y otros dos médicos de su confianza, para que haciendo inmediatamente el analisis de la sustancia de que el pan se compone, declaren si es ó no tan sano y nutritivo como conviene. Las diligencias originales de esta operacion las remitirá el Intendente del distrito al general militar.

28. Se prohíbe por punto general el suministro de pan blanco, y que las contratistas subroguen, con dinero ó por otro medio, las raciones que por ordenanza correspondan en especie á las tropas y caballos, pues las que no extraigan para su precisa subsistencia, las abona la Administración militar en los ajustes de los cuerpos con arreglo á Reales órdenes vigentes. Se comprende en esta prohibicion el beneficio concedido á las remontas de Ubeda y Baena, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1847.

29. El asentista no tendrá intervencion alguna en el pago y reclamacion de los suplementos que los pueblos hacen al ejército en suministros por no haber en ellos factoría establecida.

30. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de las cosechas, estaciones de guerra y demas ocurrencias, sin que por estos motivos pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administración militar no se ha de solicitar rebaja alguna, aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores; pero en caso de peste ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras en alguna ó algunas provincias de la comprension del distrito, tendrá derecho á que se le conceda la rescision de su contrata respecto de la provincia ó provincias que se encuentren en aquellas circunstancias; y cuando por estas causas ó por otro motivo extraordinario é imprevisto hubiese de cesar en el suministro, dará conocimiento al Jefe de la Administración militar del mismo con un mes de anticipacion para que se puedan tomar las disposiciones convenientes, á fin de que no falte el servicio á las tropas, sin perjuicio de los resultados á que haya lugar si el motivo no fuese justo y fundado.

31. Las Autoridades civiles y militares auxiliarán al asentista y sus dependientes, si lo solicitan, en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio.

32. El contratista, sus factores y sus dependientes gozarán en los casos del servicio del fuero político de Guerra con arreglo á la ley 1.ª, título IV, libro 6.º de la Novisimo Recopilacion; y para que se les cumplan y guarden las exenciones y prerogativas que determina, se les expedirán los correspondientes nombramientos que deberán autorizar el Capitan general y el Intendente militar, avisando y recogiendo el contratista el nombramiento cuando despida alguno de estos dependientes, y devolviéndolo para su anulacion.

33. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, y no de las que promueva el asentista por convenios suyos con otros terceros, ha de conocer precisamente el juzgado de la Intendencia militar del distrito en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

ADVERTENCIA.

Conforme á las condiciones anteriores, y por el mismo orden que quedan extendidas, se anunciarán y se verificarán las subastas en todos los dis-

tritos; pero si en alguno por circunstancias particulares ó locales fuese de necesidad aumentar alguna otra, á juicio de los Intendentes, darán cuenta con anticipacion, á fin de que, si se considera conveniente ó precisa, pueda recaer la aprobacion superior.

Madrid 17 de Agosto de 1854.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra», y una rúbrica del Excmo. Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo.—Es copia.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Oposiciones á dos plazas de alumnos internos de la facultad de medicina.

Hallándose vacantes dos plazas de alumnos internos, dotadas con el haber diario de 5 rs., y que han de proveerse en dia de oposicion, se anuncia á los aspirantes que pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad hasta el dia 1.º de Octubre próximo.

Para la inteligencia de los mismos se insertan á continuacion los artículos del reglamento interior que tratan del particular.

Art. 224. Los alumnos internos de clinica serán nombrados por el Rector de la Universidad entre los cursantes de los años 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la facultad de medicina que lo soliciten, acreditando haber obtenido unanimidad de votos en el ejercicio del grado de bachiller en filosofia, y la nota de sobresaliente ó de notablemente aprovechado en el examen ordinario de la mayor parte de los años anteriores al que cursen.

Los nombrados disfrutarán del haber diario que se les señale en el presupuesto general de gastos de cada año.

Art. 225. El ejercicio de oposicion para dichas plazas de alumnos internos consistirá en un examen público de cinco cuartos de hora sobre las asignaturas que hubiere cursado el alumno, y de que le preguntará por un cuarto de hora cada uno de los individuos del tribunal de censura.

Estos, en número de cinco, serán nombrados por el Rector entre los catedráticos que compongan la junta de clinica; y el tribunal propondrá al Rector en terna para cada plaza á los opositores que á su juicio merezcan obtenerla, prefiendo en igualdad de circunstancias académicas y del resultado del ejercicio á los alumnos escasos de recursos y á los huérfanos.

Madrid 12 de Agosto de 1854.—El Rector, Tomas de Corral y Oña.

SECRETARIA GENERAL.

DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo prevenido en los artículos 229 y 209 del Reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1854 y 1855 de todas las facultades y enseñanzas (á excepcion de los tres años de latinidad) comenzarán en esta Universidad el dia 15 de Setiembre próximo, y concluirá en el dia 30 del mismo mes á las doce de la noche.

Para ser admitido á la matricula de estudios elementales de filosofia, los alumnos aprobados de los tres años de latin han de sufrir en el instituto respectivo, desde el dia 15 de Setiembre, un examen general de dichos tres años, por el cual pagarán la cantidad de 20 reales.

Para la matricula en el primer año de cualquiera de las secciones de filosofia y de las facultades de juriprudencia, medicina y farmacia se requiere el grado de bachiller en filosofia, y para el primer año de medicina haber ganado además un año de griego con carácter académico.

Los derechos de matricula para cualquiera de los años de las secciones de filosofia, de estudios elementales y del notariado son 200 rs., los de la matricula para cualquier año de las facultades de juriprudencia, medicina y farmacia 320 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matricula y el otro en Febrero. La matricula para una asignatura suelta costará 80 rs. pagados en el acto de la misma.

Ningun alumno será matriculado ni aun con protesta sin hacer constar que ha ganado y probado el año anterior.

La matricula será personal, y para ella los interesados han de presentar en esta Secretaría los documentos que menciona el artículo 212 del Reglamento.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se celebrarán desde el 24 al 30 de Setiembre, y á ellos serán admitidos los que los hayan solicitado del 15 al 20.

En el tablon de edictos de las facultades y de los institutos se hallarán fijos los anuncios de las reglas que han de observarse para la matricula, de los dias señalados para los exámenes, y para las oposiciones á los premios extraordinarios y de los profesores, libros de texto, horas y localidades de cada clase.

El dia 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso: las lecciones principiarán el dia 2.

Madrid 15 de Agosto de 1854.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

Los exámenes extraordinarios de los tres años de latinidad, y los de instruccion primaria previos á la matricula del primer año de dicha asignatura, principiarán en los dos Institutos de esta Universidad el dia 28 del corriente á las ocho de la mañana.

Madrid 14 de Agosto de 1854.—De Orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Victoriano Mariño.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 20 de Agosto de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Table with 2 columns: Description of deposits and amounts. Includes 'Han ingresado en este dia, depositados por 751 individuos, de los cuales 14 han sido nuevos imponentes' and 'Se han devuelto á solicitud de 58 interesados'.

El director de semana, Marqués de Morante.

# REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO.		DIRECCION del viento.	ESTADO ATMOSFÉRICO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,016	711,59	24°,0	30°,0	N. E. ....	Algunas nubes.
Mediodía .....	27,990	710,93	30°,4	38°,0	E. 4 N. E. ...	Nubes.
3 de la tarde...	27,942	709,71	32°,3	40°,3	O. 4 N. O. ...	Nubes.
6 de id. ....	27,938	709,61	27°,7	34°,6	Norte. ....	Nubes.
Calor máximo del día.....			32°,9	41°,4		Manuel Rico.
Calor mínimo del día.....			16°,0	20°,0		

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Del *Imparcial telegráfico* tomamos los siguientes despachos.

Copenhague 18 de Agosto.—Bomarsund 15.

Los franceses se han apoderado de la torre mas fuerte de Bomarsund despues de algunas horas de ataque. Estan dispuestas las escalas para dar el asalto que deberá verificarse hoy (16).

Viena 16 de Agosto.

Rach ha sido nombrado Comisario austriaco en los principados.

Marsella 17 de id.—Constantinopla 7.

Ha principiado la expedicion contra la Crimea. Se dice que Schanyl pide á la Puerta que renuncie á la soberanía de Circasia.

Paris 17 de id.

El Presidente de los Estados-Unidos ha dirigido un mensaje á la Cámara pidiendo 40 millones de dollars como subsidios eventuales.

El *Moniteur* publica las siguientes noticias del teatro de la guerra:

Han llegado despachos del Vicealmirante Parseval, Comandante en jefe de la escuadra francesa en el Báltico, con fecha 8 de Agosto.

El desembarque del cuerpo expedicionario se verificó á las tres de la mañana del mismo dia, sin resistencia, por dos puntos de la isla de Lumpar, situada al Norte del archipiélago de las islas de Aland.

Una batería de cinco cañones de grueso calibre ha quedado en muy poco tiempo destruida por el *Phlegon*, corbeta de vapor de la marina imperial, y por el *Amphion*, perteneciente á la escuadra británica. Las piezas que habian quedado sepultadas entre los escombros y cureñas, han sido clavadas por los marinos de ambos buques.

El cuerpo de ejército marchaba sobre las alturas que coronan las fortificaciones. El Vicealmirante Parseval se disponia á establecer comunicaciones con el General en Jefe para facilitarle todo el material de que pudiera tener necesidad.

Las tropas estaban animadas del mejor espíritu.

Tres mil hombres de marina ingleses y franceses han desembarcado sin obstáculo por el Norte de la isla.

Dos ó tres buques atacaban con cañones de muy gran calibre las torres que dominan á Bomarsund.

Bolonia 15.

Un correo inglés, procedente de Stockolmo, ha traído esta noche á Calais la noticia de que 2000 hombres de tropas francesas habian desembarcado cerca de las obras de Bomarsund, y se habian apoderado por asalto de un reducto armado de ocho piezas, sin perder ni un hombre. Los disparos del enemigo fusieron defectuosísimos, y nuestros soldados no les dejaron tiempo de rectificarlos.

Aunque atrasadas, hemos insertado por su importancia las precedentes noticias, que hallamos igualmente en otros distintos periódicos, y que ayer confirmó el nuestro en su parte oficial, expresando la mayor importancia que ha tenido el ataque de las fuerzas aliadas.

Los diarios ingleses publican las noticias siguientes relativas á las operaciones militares en el Mar Negro:

El Mariscal de Saint-Arnaud ha publicado en Varna la siguiente orden del dia, dirigida á los ejércitos aliados:

Soldados de los ejércitos aliados: Vamos á entrar muy pronto en el territorio enemigo. Cuento con vuestra obediencia, vuestro valor y vuestra constancia en el combate. La mi-

sion que debemos llenar es ruda. El enemigo contra quien marchamos es fuerte y numeroso. Los 40 años de paz que hemos empleado en el desarrollo del comercio, la industria y las artes, han sido empleados por él en el estudio del arte de la guerra y los preparativos militares.

La Francia y la Inglaterra esperan la victoria de vuestra bravura y vuestra energia. Los ojos de la Europa estan fijos sobre vosotros: mostráos dignos de vuestros padres. Entraremos en el territorio enemigo con la resolucion de vencer. ¡Volveremos victoriosos á nuestra patria, ó no la veremos mas!

Escriben de Viena el 13 al *Standard*:

Noventa mil hombres de los ejércitos aliados deben partir hoy de Varna para una expedicion contra la Crimea.

Dice el *Morning-Herald*:

El despacho telegráfico de Viena del 12 anunciando que las tropas no partirian para la Crimea hasta el 13, decia sin duda la verdad. Ya se les habrán incorporado los refuerzos de Inglaterra que marcharon á bordo del *Himalaya*, la *Cambria* y el *Avon*. Acaba de salir para el mar Negro un nuevo sloop de vapor, el *Spiteful*, de seis cañones. Seis vapores mas de estos serian muy útiles; pero desgraciadamente se han enviado todos al Báltico, y la reserva parece agotada.

Segun el *Express*, cartas de Olessa del 4 anuncian que el mismo dia el Almirante Nachimoff y gran parte de la escuadra rusa se habia presentado delante de Olessa. Un vapor enviado hácia el puerto ha anunciado que la escuadra rusa volveria aquella misma tarde á Sebastopol.

Leemos en el *Globe* los siguientes despachos fechados en Viena el 14:

Las Potencias occidentales no tendrán por qué quejarse de la conducta del Austria en la cuestion de Oriente: las garantías pedidas á la Rusia por esta Potencia son poco mas ó menos las mismas que piden las Potencias occidentales.

El *Zeitung Correspondenz* dice:

Se negocia en Constantinopla la reposicion de los hospodares Stibey y Ghika.

El General Hess ha partido de Guisana. El Archiduque Albrecht entra inmediatamente en Moldavia con el 9º cuerpo de ejército. Otra division entrará en Valaquia por el desfiladero de la Torre-Roja.

La *Independencia* belga publica la siguiente carta:

Hamburgo 10 de Agosto.

Como se ha anunciado ya, los dos vapores de guerra ingleses continúan en sus hostilidades en el golfo de Unekaiá sin ser molestados por las fuerzas navales rusas: debe advertirse que en algunos sitios del mar del Norte, donde se presentan los buques ingleses, las poblaciones rusas del litoral los reciben hostilmente, rechazándolos por todos los medios de que pueden disponer. De esta suerte no puede desconocerse que la guerra actual ha tomado evidentemente en estos sitios un carácter nacional que se manifiesta cada vez mas en todas las circunstancias en que los buques extranjeros se aproximan al litoral.

Segun las últimas noticias de Finlandia, el Almirante Napier ha reconocido al fin, algo tarde tal vez, la necesidad de hacer cesar estos actos de excesivo rigor contra los habitantes inofensivos, cuya iniciativa tomó el Almirante Plumridge. Sir Carlos Napier ha dado órdenes terminantes á todos los Jefes de su flota para que no traten á los habitantes de Aland como á enemigos, y para que se respeten sus propiedades particulares y sus mercancías en lugar de robarlas ó destruirlas incendiándolas. De este modo podemos confiar en que los cruceros ingleses se portarán con menos rigor que el que han empleado desde el dia en que la flota apareció en el Báltico.

Segun cartas de Riga del 6, 15 buques de las flotas aliadas han hecho hace poco una nueva excursion al golfo de Finlandia, delante de Cronstadt. Algunos parece que han vuelto á su primitiva posicion cerca de Sicar; pero no respondo de este hecho.

Muchos miembros de las Cámaras dinamarquesas, siguiendo el ejemplo de los demas, acaban de hacer renuncia de su cargo de Diputados. Si las dimisiones continúan, puede asegurarse que las Cámaras se renovarán completamente sin haberse procedido á su disolucion. Pero esta renovacion voluntaria se hace en un sentido anti-ministerial, pues en todos los distritos electorales parece que los electores se han dado de mano para no elegir sino miembros completamente hostiles al Ministerio actual.

### INTERIOR.

Hé aquí los términos en que el *Diario de Barcelona* del 17 refiere la salida de dicha capital para esta corte del Sr. Marqués del Duero:

Ayer á las dos y media de la tarde, á la presencia de un numeroso gentío y de las muchas y distinguidas personas que fueron á despedirle, salió para la corte el simpático Excmo. Sr. Marqués del Duero, que deja en Barcelona inolvidables recuerdos de la prudencia, valor y humanidad que ha desplegado en dias muy azarosos para la capital de Cataluña. Al despedirse de los representantes de algunas corporaciones y de varios amigos suyos que acudieron al palacio de la Capitanía general, les manifestó su gratitud por la cooperacion que le habian prestado durante los dias de prueba, y expresó su sentimiento por la imposibilidad en que se veia, á causa de la premura del tiempo, de despedirse de todas aquellas personas de quienes conservaba un grato recuerdo su corazón.—Nosotros, que hemos presenciado todas las ocurrencias de Barcelona de este memorable 14 de Julio, no vacilamos en afirmar que los servicios prestados últimamente por el General D. Manuel de la Concha á la causa del orden y de la libertad son uno de los mas gloriosos hechos de su brillante carrera.

Leemos en el mismo periódico:

Varias son las personas que se nos han presentado en el dia de ayer para anunciarnos, ya de palabra, ya por escrito, el feliz resultado de ensayos hechos con el carbonato de sosa para combatir la enfermedad reinante. De aquellos escritos solo damos cabida al siguiente por ser el primero que se nos trajo, y porque todos los demas anunciaban hechos mas ó menos parecidos al que él se refiere. Debemos advertir de paso que algunas de las personas que se nos presentaron nos son muy conocidas y muy dignas de crédito, y que algunos de los ensayos se han hecho en familias de dependientes de esta casa.

Sr. director del *Diario* de Barcelona.—Muy señor mio: Habiendo leído en su acreditado periódico los dos remitidos que tan oportunamente se ha servido insertar el apreciable facultativo Don Lorenzo Presas, recomendando el uso del carbonato de sosa para combatir la terrible enfermedad que reina, tengo la satisfaccion de poner en noticia de V., para que llegue á la del público, como anoche, despues de haber cenado y estando de sobremesa jugando la familia un rato al dominó, se vió la sirvienta acometida de calambres y otros síntomas que le sobresaltaron extraordinariamente, y en seguida le administré dicho remedio tal como aconseja dicho señor, y á la media hora de haberlo tomado ya habia cedido enteramente el mal, y entrado en un gran sudor que ha conser-vado toda la noche, sin haber tenido necesidad de segunda toma, volviéndonos en seguida á sentar, á continuar nuestra diversion tan tristememente interrumpida, admirados de tan hermoso resultado, de modo que hoy, contra la voluntad de la familia, se ha levantado y se ha puesto á sus obligaciones.

Concluire dando las gracias á dicho señor por el bien que ha hecho á la humanidad publicando dicho remedio, refiriendo á V. este reciente caso por si cree conveniente insertarlo en su periódico, y le quedará reconocido S. S. S. y suscritor.—Mariano Soler.

El *Barcelonés* publica lo siguiente:

Sabemos que el Director del Instituto manicomico de San Baudilio de Llobregat ha ofrecido al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia encargarse de un número de alienados de los que existen en el santo hospital de esta ciudad, mientras duren las actuales circunstancias, con el humanitario fin de disminuir uno de los tantos focos del mal que nos aflige, y libertar á un número de aquellos desgraciados de la influencia del cruel azote que los diezma.

Creemos que el Excmo. Sr. Gobernador civil habrá aceptado un ofrecimiento tan humanitario dirigido á mitigar el número de males que afligen á esta capital.

Hace dos dias manifestamos nuestro recelo por si llegaba el caso de que se continuaran cerrando los establecimientos de comestibles, y muy particularmente los hornos: hoy tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que el incesante celo del Sr. D. Pascual Madoz, dignísimo Gobernador de esta provincia, ha obtenido que 80 panaderos por lo menos no cerrarian sus establecimientos: en cuanto á los abastecedores de carnes, el celo del Sr. Madoz y su influencia ha podido lograr una análoga seguridad: lo mismo va á suceder con los demas establecimientos y personas, cuya permanencia es indispensable en una ciudad tan populosa como Barcelona.

Los habitantes de esta ciudad pueden estar tranquilos; la Autoridad vigila sin descansar un momento para mejorar la suerte de los habitantes minorando sus males. Barcelona, en medio de su desgracia, puede caberle el consuelo de hallarse sus habitantes rodeados de unas Autoridades tan dignas y celosas como el Sr. Madoz y el General Dulce.

Leemos en el *Ancora*:

Sabemos que el Ayuntamiento de esta capital ha dirigido una atenta comunicacion al Excmo. se-

ñor Capitan general Marques del Duero nombrándole ciudadano de la misma: esta prueba de simpatía hecha á favor de una Autoridad tan digna, y en justa representacion de los deseos de una poblacion que tanto debe á su talento y buen tacto, sobre todo en las actuales circunstancias, la ha considerado S. E. como uno de sus mas honrosos galardones, y acogido con singulares muestras de agradecimiento.

Tenemos el gusto de participar á nuestros lectores que el Sr. Madoz se halla completamente restablecido de sus dolencias, tanto que en el dia de hoy ha destinado algunas horas al despacho de los importantes asuntos que le rodean.

Del *Diario mercantil* de Tarragona tomamos lo siguiente:

Ayer apareció enramada y empavesada la calle del Cos del Bou con motivo de ser la festividad de San Roque, á cuyo santo se levantó una modesta capilla. Por la noche hubo iluminacion, fuegos artificiales y muchos cohetes. La concurrencia era inmensa.

Parece que habiendo sido nombrados por el ilustre Ayuntamiento algunos vecinos para vigilantes de las puertas de esta capital, con el objeto de privar la entrada á los que no sean de la misma sin hacer la competente obsequacion, empezaron ayer á ejercer sus funciones. Al mismo tiempo se dispuso se cerrara la puerta de la Merced, y se hizo retirar la guardia de la de San Juan.

Tenemos entendido que el sábado próximo, dia de San Magin, se empezará el derribo del lienzo de muralla que divide la ciudad del puerto, y que inaugurada la demolicion seguirán sin interrupcion los trabajos. Mucho lo celebramos.

Se nos ha asegurado que en la tarde de ayer llegó á este puerto un falucho de guerra, procedente de Barcelona, que es portador de 1500 fusiles para la Milicia nacional de la provincia.

Tomamos del *Contribuyente* de Cádiz lo siguiente:

Tenemos un especial placer en anunciar á nuestros lectores que reside en esta plaza el Capitan de infantería D. Fernando de Rojas Iglesias, que tanto se ha distinguido por la causa de la libertad de su patria, y á quien el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia ha colocado en el número de sus Ayudantes. El Sr. Rojas pertenece á una de las familias que mas sacrificios han hecho por la libertad; es cuñado del Sr. Madoz; en 1840 sirvió en clase de Ayudante de campo á las órdenes del General Lorenzo; en 1843 lo fué del General Ricafort, Capitan general á la sazón de Extremadura: el destino de Capitan le obtuvo por el Excmo. Señor D. Baldomero Espartero, Regente del Reino; y cual otros beneméritos militares, no consiguió su reválida hasta 1853. A consecuencia de los acontecimientos de 1844 fué desterrado á Almagro, bajo una vigilancia mortificante, hasta que el General Serrano le restituyó al servicio en clase de reemplazo en 1847, y en esta forma ha seguido en Córdoba hasta el reciente pronunciamiento de dicha capital, pudiendo afirmarse que su feliz resultado se debe, si no en todo, en su mayor parte á sus trabajos, decision y bizarría. Militares como el Sr. Rojas hacen honor á los Jefes que los mandan, y damos el parabien al Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia por tan buena adquisicion, tanto mas importante, cuanto es muy significativa en las actuales circunstancias.

### ANUNCIOS.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION.

Los jóvenes de ambos sexos que aspiren á ingresar en las diversas clases de este Conservatorio, serán examinados por la Junta auxiliar facultativa del mismo el domingo 3 de Setiembre de 1854 á las diez de la mañana, á cuyo acto asistirán con sus padres ó encargados, debiendo presentar en el establecimiento calle de Felipe V, edificio del teatro Real, antes de dicho dia, la solicitud, á la que acompañarán: Primero. La fe de bautismo para acreditar que no exceden de edad de 18 años las alumnas, y de la de 20 los alumnos; y segundo, certificaciones de los Sres. cura párroco y alcalde de su respectivo barrio, como garantía de sus buenas circunstancias morales.

Madrid 19 de Agosto de 1854.—El Secretario.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER Á ALAR DEL REY.

El Consejo de Administracion, teniendo presente la necesidad de reunir fondos para los gastos que originan la ejecucion de las obras y el acopio de material, y arreglándose á lo que disponen los arts. 7.º y 32 de los estatutos, ha acordado pedir á los accionistas un dividendo pasivo (el cual) de diez duros por accion, pagadero en dos plazos; el primero el 15 de Setiembre próximo, y el segundo en igual fecha de Octubre, y en los puntos que á continuacion se designan, á saber:

Madrid.—El Banco de San Fernando.  
Valladolid.—Sres. Semprun hermanos.  
Zamora.—El comisionado del Banco de San Fernando.  
Barcelona.—Sres. Serra hermanos.  
Y Santander.—D. José M. Aguirre.  
Lo que hago saber á los Sres. accionistas, rogándoles se sirvan satisfacer sus contingentes con la puntualidad que reclama el estado de la empresa.

Santander 12 de Agosto de 1854.—El Vicedirector gerente, Indalecio S. de Porrua.